

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(32/2021 D.J.)

**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO CHILLER Y MINISPLIT, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y W INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”; y **CARLOS EDUARDO VILLACORTA VILLALTA**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico,

, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad “**W INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**W INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “**La Contratista**”, y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente Contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CHILLER Y MINISPLIT**”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado, Chiller y Minisplit, para el año 2021; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, del día 19 de enero del año 2021, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 124/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado ubicados en las diferentes edificaciones del Banco, de acuerdo con las descripciones, cantidades, partes, materiales, mano de obra y ubicaciones que se encuentran detalladas en el Anexo A del Formulario Único para Ofertar, el mantenimiento preventivo se realizará en un máximo de hasta 12 visitas y el mantenimiento correctivo, tantas veces sea requerido por el Administrador de Contrato del Banco, durante el año 2021.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,900.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación, así como presupuesto autorizado para el mantenimiento correctivo. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de la Persona Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo con el costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará durante el año 2021 y tendrá vigencia desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. período durante el cual la frecuencia de los servicios será la siguiente:

- El mantenimiento preventivo se efectuará en todos los edificios, en la tercera semana hábil de cada mes que se requiera el servicio, salvo en días feriados y asuetos, en los cuales se realizarán de acuerdo con la conveniencia del Banco, debiendo la Contratista considerar la cantidad de personal que asignará para cada uno de ellos. En todo caso

dicho servicio será requerido a demanda del Administrador del Contrato del Banco hasta por las cantidades de equipos indicados y hasta 12 veces al año.

- El mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el Banco contará con los siguientes treinta (30) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, se nombró Administradores del Contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento y al señor Wenceslao Antonio Córdova Pérez, Auxiliar de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrá actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda

sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo

caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en los términos de referencia y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **W INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.:** Colonia Jardines de La Libertad, casa 14-B, polígono H, Santa Tecla, La Libertad.

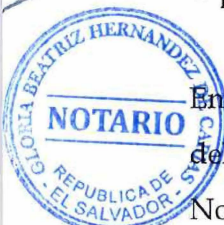
Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,


ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,


a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el señor **CARLOS EDUARDO VILLACORTA VILLALTA**,

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**W INGENIERÍA Y SERVICIOS, SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "W INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, con Número Identificación Tributaria cero quinientos uno-cero treinta mil trescientos siete-ciento uno-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CHILLER Y MINISPLIT". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones del mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado, Chiller y Minisplit, para el año dos mil veintiuno; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento veinticuatro/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma mensual y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos servicios recibidos a entera satisfacción, para lo cual la Contratista presentará al DepartamAC del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de actas de recepción, fotocopia de carta de adjudicación, así como presupuesto autorizado para el mantenimiento correctivo. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de la Persona Jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días

hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos a requerimiento del Banco y de acuerdo con el costo unitario ofertado por visita por tipo de equipo para el mantenimiento preventivo y por pieza o repuesto para el mantenimiento correctivo. No estará obligado a pagar los servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia desde el mes de enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El mantenimiento preventivo se efectuará en todos los edificios, en la tercera semana hábil de cada mes que se requiera el servicio, salvo en días feriados y asuetos, en los cuales se realizarán de acuerdo con la conveniencia del Banco, debiendo la Contratista considerar la cantidad de personal que asignará para cada uno de ellos. En todo caso dicho servicio será requerido a demanda del Administrador del Contrato del Banco y hasta por las cantidades de equipos indicados y hasta doce veces al año. El mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato. La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto, y el Banco contará con los siguientes treinta días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio

especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero **Carlos Eduardo Villacorta Villalta**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que contiene el único texto válido de la sociedad W INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; que el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único Propietario o a su respectivo suplente; y ii) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la que consta que mediante sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla el día doce de febrero de dos mil diecinueve se nombró al señor Villacorta Villalta como Administrador Único Propietario de

la sociedad antes mencionada, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Karina Alicia Fernández de Villacorta, con fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve y que se encuentra inscrita bajo el número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



NOTARIO
GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARVAJAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR